

**ANTECEDENTES**

- I. Que por oficio número **ASEA/UGI/DGGOI/1222/2019**, de fecha 01 de julio de 2019, presentado a esta Órgano Colegiado en misma fecha, la Dirección General de Gestión de Operación Integral (**DGGOI**) adscrita a la Unidad de Gestión Industrial (**UGI**), informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

“En relación con las obligaciones establecidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), concretamente en su fracción XXVII, me permito informarle que después de realizar una búsqueda exhaustiva tanto en los archivos físicos como electrónicos de esta Dirección General de Gestión de Operación Integral, se localizaron 16 (dieciséis) documentos, mismos que se detallan a continuación:

NO	FOLIO	TEMA	DATOS PROTEGIDOS
1	A-DGGOI-19-0759	Terceros Aprobados / Autorizados	Nombre y firma de persona física
2	A-DGGOI-19-0760	Terceros Aprobados / Autorizados	CURP de persona física
3	A-DGGOI-19-0466	Terceros Aprobados / Autorizados	CURP de persona física
4	A-DGGOI-19-0297	Terceros Aprobados / Autorizados	CURP de persona física
5	A-DGGOI-19-0298	Terceros Aprobados / Autorizados	CURP de persona física
6	A-DGGOI-19-0299	Terceros Aprobados / Autorizados	CURP de persona física
7	A-DGGOI-19-0464	Terceros Aprobados / Autorizados	CURP de persona física
8	A-DGGOI-19-0465	Terceros Aprobados / Autorizados	CURP de persona física
9	A-DGGOI-19-0471	Terceros Aprobados / Autorizados	CURP de persona física
10	A-DGGOI-19-0474	Terceros Aprobados / Autorizados	Nombre y firma de persona física
11	A-DGGOI-19-0475	Terceros Aprobados / Autorizados	CURP de persona física
12	A-DGGOI-19-0289	Terceros Aprobados / Autorizados	CURP de persona física
13	A-DGGOI-19-0291	Terceros Aprobados / Autorizados	CURP de persona física
14	A-DGGOI-19-0290	Terceros Aprobados / Autorizados	CURP de persona física
15	A-DGGOI-19-0467	Terceros Aprobados / Autorizados	Nombre y firma de persona física
16	A-DGGOI-19-0761	Terceros Aprobados / Autorizados	Nombre y firma de persona física

Por otra parte, hago de su conocimiento que en los documentos de Terceros Aprobados / Autorizados se encuentran enlistados los nombres de personas físicas, sin embargo, dichos nombres se encuentran en el “Padrón de Terceros” de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (Agencia) como Gerentes técnicos, Gerentes



técnicos sustitutos, Verificadores y Especialistas técnicos, Responsables técnicos, etc.

Es importante mencionar que el "Padrón de Terceros" se encuentra publicado en la página web de la Agencia, misma que se considera como una fuente de acceso público.

En ese orden de ideas y de conformidad con el artículo 117 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), se considera que los nombres de personas físicas a las que hace referencia se consideran como información pública.

En razón de lo anterior, se anexa al presente un (1) CD que contiene las versiones públicas en las que se protegieron los datos que se detallan en la tabla antes referida, lo anterior de conformidad con los artículos 108, 113, 118 de la LFTAIP, 3 fracción XXI, 116 y 120 de la LGTAIP.

Finalmente, y con fundamento en los artículos 65 fracción II y 98 fracción III de la LFTAIP, se solicita al Comité de Transparencia de la Agencia confirme la clasificación de la información que por el presente se manifiesta." (sic)

- II. Que por oficio número **ASEA/UGI/DGGOI/1223/2019**, de fecha 01 de julio de 2019; recibido en misma fecha, la **DGGOI** adscrita a la **UGI**, informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

"En relación con las obligaciones establecidas en el artículo 73 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), concretamente en su fracción I, me permito informarle que después de realizar una búsqueda exhaustiva tanto en los archivos físicos como electrónicos de esta Dirección General de Gestión de Operación Integral, se localizaron cuarenta y cuatro (44) documentos, mismos que se detallan a continuación:

NO.	FOLIO	TEMA	DATOS PROTEGIDOS	NO.	FOLIO	TEMA	DATOS PROTEGIDOS
1	A-DGGOI-1-19-0001	Coberturas financieras	Firma de persona física	14	A-DGGOI-1-19-0014	Coberturas financieras	Firma de persona física
4	A-DGGOI-1-19-0004	Coberturas financieras	Firma de persona física	15	A-DGGOI-1-19-0015	Coberturas financieras	Firma de persona física
5	A-DGGOI-1-19-0005	Coberturas financieras	Firma de persona física	16	A-DGGOI-1-19-0016	Coberturas financieras	Firma de persona física
6	A-DGGOI-1-19-0006	Coberturas financieras	No aplica	17	A-DGGOI-1-19-0017	Coberturas financieras	Firma de persona física
7	A-DGGOI-1-19-0007	Coberturas financieras	Domicilio y RFC de persona física	18	A-DGGOI-1-19-0018	Coberturas financieras	Firma de persona física



RESOLUCIÓN NÚMERO 296/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

8	A-DGGOI-1-19-0008	Coberturas financieras	Nombre de persona física	19	A-DGGOI-1-19-0019	Coberturas financieras	Firma de persona física
9	A-DGGOI-1-19-0009	Coberturas financieras	Firma de persona física	20	A-DGGOI-1-19-0020	Coberturas financieras	Firma de persona física
10	A-DGGOI-1-19-0010	Coberturas financieras	Firma de persona física	21	A-DGGOI-1-19-0021	Coberturas financieras	Firma de persona física
11	A-DGGOI-1-19-0011	Coberturas financieras	Firma de persona física	22	A-DGGOI-1-19-0022	Coberturas financieras	Firma de persona física
12	A-DGGOI-1-19-0012	Coberturas financieras	Firma de persona física	23	A-DGGOI-1-19-0023	Coberturas financieras	Firma de persona física
13	A-DGGOI-1-19-0013	Coberturas financieras	Firma de persona física	24	A-DGGOI-1-19-0024	Coberturas financieras	Nombre y firma de persona física
25	A-DGGOI-1-19-0025	Coberturas financieras	Nombre y firma de persona física	35	A-DGGOI-1-19-0035	Coberturas financieras	Firma de persona física
26	A-DGGOI-1-19-0026	Coberturas financieras	Firma de persona física	36	A-DGGOI-1-19-0036	Coberturas financieras	Firma de persona física
27	A-DGGOI-1-19-0027	Coberturas financieras	Firma de persona física	37	A-DGGOI-1-19-0037	Coberturas financieras	Nombre y firma de persona física
28	A-DGGOI-1-19-0028	Coberturas financieras	Firma de persona física	38	A-DGGOI-1-19-0038	Coberturas financieras	Nombre y firma de persona física
29	A-DGGOI-1-19-0029	Coberturas financieras	Firma de persona física	39	A-DGGOI-1-19-0039	Coberturas financieras	Nombre y firma de persona física
30	A-DGGOI-1-19-0030	Coberturas financieras	Firma de persona física	40	A-DGGOI-1-19-0040	Coberturas financieras	Nombre y firma de persona física
31	A-DGGOI-1-19-0031	Coberturas financieras	Firma de persona física	41	A-DGGOI-1-19-0041	Coberturas financieras	Nombre y domicilio de persona física
32	A-DGGOI-1-19-0032	Coberturas financieras	Firma de persona física	42	A-DGGOI-1-19-0042	Coberturas financieras	Firma de persona física
33	A-DGGOI-1-19-0033	Coberturas financieras	Firma de persona física	43	A-DGGOI-1-19-0043	Coberturas financieras	Firma de persona física
34	A-DGGOI-1-19-0034	Coberturas financieras	Firma de persona física	44	A-DGGOI-1-19-0044	Coberturas financieras	Firma de persona física

En razón de lo anterior, se anexa al presente un (1) CD que contiene las versiones públicas en las que se protegieron los datos que se detallan en la tabla antes referida, lo anterior de conformidad con los artículos 108, 113, 118 de la LFTAIP, 3 fracción XXI, 116 y 120 de la LGTAIP.

Finalmente, y con fundamento en los artículos 65 fracción II y 98 fracción III de la LFTAIP, se solicita al Comité de Transparencia de la Agencia confirme la clasificación de la información que por el presente se manifiesta." (sic)



CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la **ASEA**, en los términos que establecen los artículos 6º, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44 fracción II, 103 primer párrafo y 137, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- II. Que el artículo 106, fracción III de la LGTAIP, establece que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en dicha Ley.
- III. Que el artículo 113, fracción I de la LFTAIP y el artículo 116, primer párrafo de la LGTAIP establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- IV. Que el artículo 117, primer párrafo de la LFTAIP y el artículo 120, primer párrafo de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- V. Que en el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- VI. Que el Lineamiento Sexagésimo segundo, inciso b) de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, modificado mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio del 2016, se establece que las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia, así pues en los casos de **las versiones públicas elaboradas sólo para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia bastará con que sean aprobadas por el Comité de Transparencia en sesión especial**, conforme a las disposiciones aplicables que



RESOLUCIÓN NÚMERO 296/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

exijan la elaboración de versión pública. En dicha sesión se detallará la debida fundamentación y motivación que exija este ejercicio de clasificación. Asimismo, no se podrán omitir de las versiones públicas los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.

- VII. Que en relación a los documentos señalados en los Antecedentes I y II, la **DGGOI**, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en la LGTAIP y la LFTAIP, remitió las versiones públicas de los documentos, los cuales contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP, lo anterior sustentado en la Resolución RRA 7859/18, así como los Criterios 18/17 y 19/17, todos emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (**INAI**) como se expone a continuación:

Datos Personales	Motivación
Nombre de persona física	Que en la Resolución RRA 7859/18 , emitida en contra de la ASEA , el INAI determinó que el nombre es un atributo de la persona física que lo identifica de los demás. En este sentido, el nombre de una persona física se integra del prenombre o nombre de pila y los apellidos de la persona, elementos necesarios para dar constancia de personalidad, que permiten la identificación de un individuo. En tales consideraciones, ese Instituto consideró que de darse a conocer el nombre de personas físicas, el cual constituye información vinculada a una persona física identificada, se afectaría su esfera privada, por lo que resulta aplicable su clasificación conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Firma de persona física	Que en su Resolución RRA 7859/18 , emitida en contra de la ASEA , el INAI determinó que la firma de una persona física, es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de ésta se puede identificar a una persona, por lo que en términos de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considera dato personal, dado que para otorgar su acceso se necesita consentimiento de su titular.



Domicilio de persona física	<p>Que en su Resolución RRA 7859/18, emitida en contra de la ASEA, el INAI determinó que el domicilio, en términos del artículo 29 del Código Civil Federal, es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este sentido, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas.</p> <p>Por consiguiente, se tiene que el domicilio de una persona física constituye un dato personal susceptible de clasificación de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
CURP de persona física (Clave Única de Registro de Población)	<p>Que el Criterio 18-17, emitido por el INAI señala que la CURP se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.</p>
RFC de persona física (Registro Federal de Contribuyentes)	<p>Que el INAI emitió el Criterio 19/17, el cual establece que el RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial, criterio que resulta aplicable al presente caso.</p>

VIII. Que en los oficios número **ASEA/UGI/DGGOI/1222/2019** y **ASEA/UGI/DGGOI/1223/2019**, la **DGGOI** manifestó que los documentos sometidos a clasificación de información contienen datos personales clasificados como información confidencial consistentes en: **nombre, firma, domicilio, RFC y CURP de persona física**, lo anterior es así ya que éstos fueron objeto de análisis en la Resolución RRA 7859/18, así como los Criterios 18/17 y 19/17, todos emitidos por el **INAI**, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en los que se concluyó que se tratan de datos personales.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información señalada en el apartado de Antecedentes relativa a **datos personales**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I y 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; por ello, se emiten los siguientes:



RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de información confidencial señalada en el apartado de Antecedentes, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución por tratarse de datos personales como lo señala la **DGGOI**, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; y, del Sexagésimo segundo, inciso b) de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia a notificar por medio electrónico, la presente Resolución a la **DGGOI** adscrita a la **UGI** y a la Unidad de Transparencia de la ASEA. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá publicar en el sistema denominado "Plataforma Nacional de Transparencia" las versiones públicas que por medio de la presente resolución **se aprueban** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Lineamiento Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA, el 10 de julio de 2019.

Mtra. Ana Julia Jerónimo Gómez.

Suplente de la Presidenta del Comité de Transparencia de la ASEA.

Mtra. Luz María García Rangel.

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.

Lic. Sergio Camacho Mendoza.

Coordinador de Archivos en el Comité de Transparencia de la ASEA.

JMBV/CP/NG

